

**De:** Actuacion Parlamentaria <actuacionparlamentaria@parcan.es>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2021 11:34  
**Para:** Comisión Mixta para la Unión Europea  
**Asunto:** Consultas formuladas al Parlamento/iniciativas legislativas europeas (10L/CSUE-105): Dictámen de la Ponencia subsidiariedad, sesión 22 feb. 2021.

**Datos adjuntos:** 1.1.- CSUE-0105 - remisión dictamen COM 2020-824 Reglamento infraestructuras energéticas transeuropeas.report.pdf; Dictamen subsidiariedad COM 2020-824 Reglamento infraestructuras energéticas transeuropeas (CSUE-105)-firmado.pdf



*Parlamento de Canarias*  
*Servicio de Actuación Parlamentaria*

Adjunto se remite dictamen emitido por la ponencia nombrada para consultas subsidiariedad/ Iniciativas UE, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2021 en relación a:

**CONSULTAS/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS. CSUE-0080** - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º347/2013 [COM(2020) 824 final] COM(2020) 824 final anexos [2020/0360 (COD)] {SEC(2020) 431 final}{SWD(2020) 346 final}{SWD(2020) 347 final}.

RS 24 de febrero de 2021.

RS 769-1.1.- CSUE-0105 - remisión dictamen COM 2020-824 Reglamento infraestructuras energéticas transeuropeas.report

La comunicación queda efectuada mediante el presente envío.

Se ruega envío justificante de registro de entrada del escrito. Gracias.

**Asunto:** Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º347/2013 [COM(2020) 824 final] COM(2020) 824 final anexos] [2020/0360 (COD)] {SEC(2020) 431 final}{SWD(2020) 346 final}{SWD(2020) 347 final}.

En cumplimiento con el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, por medio del presente correo electrónico, se remite dictamen del Parlamento de Canarias elaborado por la ponencia constituida al amparo del artículo 52.5 del Reglamento del Parlamento de Canarias, para la emisión de dictamen motivado sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas legislativas europeas remitidas por las Cortes Generales.

En la sede del Parlamento, a 22 de febrero de 2021.



**EL PRESIDENTE**  
**Gustavo Adolfo Matos Expósito**

**COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	tKJHA/AyKJCwAV8bDpn4sw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Gustavo Adolfo Matos Expósito - Presidente del Parlamento	Firmado	24/02/2021 09:07:54
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/tKJHA/AyKJCwAV8bDpn4sw==">http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/tKJHA/AyKJCwAV8bDpn4sw==</a>		



**DICTAMEN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, A INSTANCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA DE LAS CORTES GENERALES, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR PARTE DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.**

<b>Título del documento:</b>	<b>INICIATIVA LEGISLATIVA UE: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LAS ORIENTACIONES SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS TRANSEUROPEAS Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) NÚM. 347/2013-COM</b>
<b>Referencia:</b>	<b>COM (2020) 824 final de 15.12.2020 CSUE-0105</b>

**I.- ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 14 de enero de 2021, se recibió en la Cámara, correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea, de las Cortes Generales, por el que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, la citada Comisión Mixta remitió al Parlamento de Canarias, la *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las Orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 347/2013-COM (2020) 824 final de 15.12.2020*, para su conocimiento y, en su caso, emisión de dictamen motivado sobre el eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad.

2.-2.- La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**“17.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

17.1.- Asuntos remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales.

Acuerdo:

*“La Mesa de la Cámara, con el objeto de determinar, dentro de las posibilidades que al efecto, dispone el art. 52 del Reglamento de la Cámara, el concreto procedimiento parlamentario que haya de seguirse para la emisión del parecer del Parlamento de Canarias respecto del cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas legislativas comunitarias europeas que sean objeto de remisión al mismo por las Cortes Generales, en los términos de lo*



*previsto en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su versión modificada para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de abril de 2007, oída la Junta de Portavoces en su reunión del día de la fecha, acuerda:*

*1.- Constituir la Ponencia a que se refiere el art. 52.3 del Reglamento de la Cámara, que, con carácter general y en tanto en cuanto no se determine lo contrario, será la competente para conocer y, en su caso, elaborar para su posterior remisión a las Cortes Generales, dictamen motivado en relación con el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de los proyectos legislativos europeos que sean objeto de consulta por aquéllas."*

3.- Con fecha 28 de enero de 2021, el Gobierno de Canarias presentó informe a la iniciativa legislativa de la UE sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 347/2013-COM (2020) 824 final de 15.12.2020, que fue recibido por la comisión de Asuntos Europeos del Parlamento de Canarias, el 9 de febrero de 2021.

4.- Finalmente, la Ponencia, en su reunión de 22 de febrero del año en curso, ha analizado el texto de la iniciativa legislativa europea remitida por la Comisión Mixta para la Unión Europea, a resultas de lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 52.5 del Reglamento de la Cámara y del acuerdo de la Mesa antes referido, ha elaborado el siguiente:

## **II.- DICTAMEN:**

### **1.- Base jurídica y tipo de competencia:**

#### **a) Objetivos de la propuesta legislativa:**

La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer orientaciones para el desarrollo y la interoperabilidad de los corredores y áreas prioritarias de infraestructura energética que contribuyen a lograr los objetivos en materia de clima y energía de la Unión para 2030 y el objetivo de neutralidad climática para 2050.

Al haberse situado el Pacto Verde como una de las máximas prioridades políticas en Europa actualmente, la Red Transeuropea de Energía que se adoptó mediante el Reglamento 347/2013, no puede dar respuesta a los numerosos retos en materia de neutralidad climática que se ha propuesto la UE. Por ello, se hace necesario derogar este Reglamento y sustituirlo por otro que tenga en cuenta la profunda transformación requerida del sistema energético europeo, tanto en el lado de la oferta como en el de la demanda.

En particular, el tipo y la magnitud de los proyectos de infraestructuras transfronterizas que conlleva la Red Transeuropea de Energía (RTE-E) actual es insuficiente, en el sentido de que no abarca todas las categorías de infraestructuras pertinentes para la transición energética ni refleja suficientemente los avances tecnológicos. Por tanto, la RTE-E en su forma actual, no es adecuada para respaldar el logro del objetivo de neutralidad climática. Las soluciones de redes inteligentes, incluida la respuesta de la demanda, se han desarrollado considerablemente en los últimos años debido a la aceleración de la transformación digital del sector de la electricidad. La integración de sistemas inteligentes entre los sistemas de gas y de energía eléctrica, así como con otros sectores como el transporte y la industria, ofrece oportunidades adicionales para descarbonizar la red de gas y gestionar el sistema de energía eléctrica con mayor eficiencia, por ejemplo, mediante la producción de hidrógeno y gases sintéticos a partir de fuentes de energía renovables. La planificación actual de la red del sistema se basa demasiado en un enfoque sectorial y, por tanto, no se ajusta a la necesidad de integración de sistemas inteligentes, ya que las necesidades de inversión de los sectores del gas y la electricidad se evalúan en procesos diferentes. También, la ampliación prevista de la red marítima debe reflejarse adecuadamente en la planificación de la futura red. Además, el nivel del sistema de distribución también desempeñará un papel importante en la planificación de la infraestructura energética porque una parte significativa de la capacidad de producción de electricidad procedente de energías renovables está conectada con la red de media y baja tensión.

#### **b) Ámbito competencial.**

La base jurídica sobre la cual se sostiene la presente propuesta de nuevo Reglamento se encuentra en el artículo 170 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que prevé que la Unión contribuirá al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas, incluidas en los sectores de la infraestructura energética. La Unión tendrá que favorecer la interconexión de las redes nacionales. El Reglamento RTE-E se basa en el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que ofrece la base jurídica para adoptar orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de las acciones previstas en el ámbito de las redes transeuropeas, según se establece en el artículo 171. Las orientaciones identificarán proyectos de interés común necesarios para el logro de los objetivos políticos de la RTE-E.

Por su parte, el artículo 149.1 25º de la Constitución española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del sistema energético.



Por otro lado, el artículo 163 del Estatuto de Autonomía de Canarias señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, *“las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando no estén ubicadas en el mar territorial”; “el fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética;”* y la *“autorización de instalaciones de producción, depósito y transporte de energías, así como su inspección y control, de acuerdo con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución”*. En particular, el apartado 2 de este artículo dispone que *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias participará en la regulación y planificación estatal del sector de la energía que afecte a Canarias”*.

La iniciativa, por tanto, afecta a competencias autonómicas, sin embargo, las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas no menoscaban dichas competencias ya que están destinadas a fomentar un mercado de la energía de la Unión más integrado y más competitivo, manteniendo, por tanto, el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias sus competencias en materia de regulación y control de las infraestructuras energéticas que resulten necesarias para dotar de un mercado de la energía al Archipiélago lo más integrado posible con las soluciones técnicas disponibles, que contribuya igualmente a lograr los objetivos pertinentes en materia de neutralidad climática.

## **2. Análisis de las exigencias derivadas del principio de subsidiariedad.**

Tal y como determina el art. 5 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Por otra parte, los criterios que han sido definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para proceder al examen de un acto comunitario desde la óptica del respeto al principio de subsidiariedad son dos: 1) determinar, en primer lugar, si la competencia a la que recurre el legislador comunitario es exclusiva de la Unión y, a continuación, en el caso en que no fuera una competencia exclusiva, 2) determinar si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario. Al primer criterio ya se ha respondido, de manera que procede referirse al segundo.

El Protocolo nº 2, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, establece en su art. 5 lo siguiente:

*“Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de ésta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los Gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar”.*

Por otro lado, existe un consenso general en asumir como válidos una serie de criterios a tener en cuenta para valorar si la propuesta legislativa europea cumple esta condición, a saber: si el asunto que se considera presenta aspectos transnacionales; si las actuaciones de los Estados miembros, en ausencia de regulación comunitaria, entrarían en conflicto con los requisitos del Tratado o perjudicarían considerablemente los intereses de los Estados miembros; o, finalmente, si la actuación comunitaria proporcionaría claros beneficios debido a su escala o a sus efectos en comparación con la actuación individualizada de los Estados miembros.

El mercado interior de la energía requiere infraestructuras transfronterizas, cuyo desarrollo exige la cooperación entre dos o más Estados miembros, todos ellos con su propio marco regulador. El Reglamento RTE-E ha aportado un valor adicional en comparación con lo que podría haberse logrado solo a nivel nacional o regional. La ejecución de más de cuarenta proyectos de infraestructuras energéticas fundamentales desde su entrada en vigor ayudó a la mayoría de los Estados miembros a alcanzar el objetivo del 10 % de interconexión energética en 2020 y a lograr una red de gas bien interconectada y resiliente a las perturbaciones. El mercado de la energía de la Unión está más integrado y es más competitivo que en 2013 y la seguridad energética de la Unión ha mejorado. El acceso a financiación selectiva en el marco del MCE permitió la ejecución de noventa y cinco PIC que, de otro modo, hubieran tenido dificultades para acceder a financiación en condiciones de mercado.

Los avances anteriores no podrían haberse conseguido solo con la actuación de los Estados miembros. Varias partes interesadas confirmaron el valor añadido del Reglamento RTE-E,



señalando la importancia de la cooperación regional en la ejecución de proyectos transfronterizos, la transparencia, la seguridad reglamentaria y el acceso a financiación.

Por su parte, en lo que al principio de proporcionalidad se refiere, la iniciativa se atiene al mismo. Se inscribe en el marco de la acción en el ámbito de las redes transeuropeas de energía, tal como se define en el artículo 170 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La intervención política es proporcional a la dimensión y la naturaleza de los problemas definidos y el logro de los objetivos establecidos.

La propuesta persigue el logro de objetivo general de facilitar el desarrollo a tiempo de infraestructuras energéticas suficientes en la Unión y en su vecindad para alcanzar los objetivos en materia de energía y clima de la Unión en consonancia con el Pacto Verde Europeo, en particular los objetivos para 2030 y 2050, incluido el objetivo de neutralidad climática, así como la competitividad de la integración del mercado y la seguridad del suministro.

El futuro marco mantendrá el papel de los grupos regionales en el proceso de selección para especificar y ajustar más estos elementos a las nuevas prioridades políticas y la evolución tecnológica, teniendo también en cuenta en contexto regional.

Tal y como se ha expuesto en el punto anterior, los objetivos de la presente propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, por la escala y los efectos de la presente propuesta de Reglamento, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión. Por lo tanto, la Unión debe actuar y podrá adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Dicho esto, el documento objeto de análisis respetaría el principio de subsidiariedad. No obstante lo cual, la iniciativa legislativa no prevé medidas concretas que afecten a Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea. A pesar de ello, la base jurídica específica para la ultraperiferia que ofrece el artículo 349 del TFUE debería permitir una adaptación de la política de RTE-E a las singularidades de la ultraperiferia, tal y como estas se han puesto reiteradamente de manifiesto, por lo que se considera que se deberían de haber adoptado medidas específicas en este ámbito, para las regiones ultraperiféricas.

### **3. Carga financiera y administrativa.**

En cuanto a las cargas administrativas y financieras de la propuesta, se refiere a los recursos de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER). La ACER asumirá nuevas responsabilidades en la supervisión del plan decenal de desarrollo de la red. Esto requiere un número limitado de recursos adicionales que se encuentran recogidos en la ficha financiera que acompaña a la iniciativa.

No se acompaña en la documentación remitida por las Cortes Generales un análisis de las eventuales cargas para las autoridades nacionales, regionales o locales, agentes económicos o ciudadanos, derivadas de la nueva regulación, con lo cual no es posible pronunciarse al respecto.

#### **4..Consideración de los aspectos locales y regionales en la consulta y análisis del impacto.**

El Parlamento de Canarias no ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la propuesta que hoy se somete a su valoración en el marco del mecanismo de control del principio de subsidiariedad. Tampoco nos consta que lo haya sido el Gobierno de Canarias.

Por otro lado, no se acompaña al texto de la propuesta legislativa europea el documento de evaluación de impacto que, eventualmente, haya podido haber sido elaborado en relación con la misma.

Se reitera la conveniencia de haber incluido en un apartado independiente las singularidades de la ultraperiferia en el seno de la iniciativa.

#### **5.- Otras observaciones.**

El actual art. 349 TFUE dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes, sobre la base de un dato objetivo: la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias –esto es, de las denominadas Regiones Ultraperiféricas (RUPs)- caracterizadas por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo.

La adopción de esas medidas específicas se hará, según prevé dicho precepto, teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las Regiones Ultraperiféricas y en

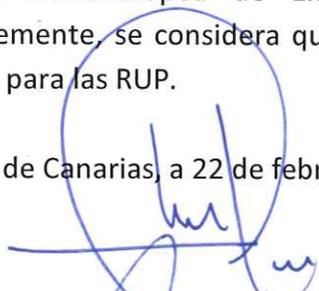
ámbitos, entre otros, tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

La iniciativa legislativa podría tener un gran impacto en Canarias habida cuenta de la insuficiencia de las infraestructuras transfronterizas pertinentes para la transición energética y el poder alcanzar el objetivo de la neutralidad climática.

La especial condición de Canarias como región ultraperiférica de la UE, podría justificar la adopción de medidas específicas en este ámbito para estas regiones, sobre la base del artículo 349 del TFUE.

En consecuencia, se estima favorable la propuesta toda vez que no incurre en ninguna limitación, ni obstáculo formal o material derivado del derecho la Unión Europea para que no pueda ser adoptado. Sin perjuicio de reiterar que la base jurídica específica para la ultraperiferia que ofrece el artículo 349 TFUE debería permitir una adaptación de la política de la Red Transeuropea de Energía a las singularidades de la ultraperiferia, y consecuentemente, se considera que hubiera sido posible adoptar medidas específicas en este ámbito para las RUP.

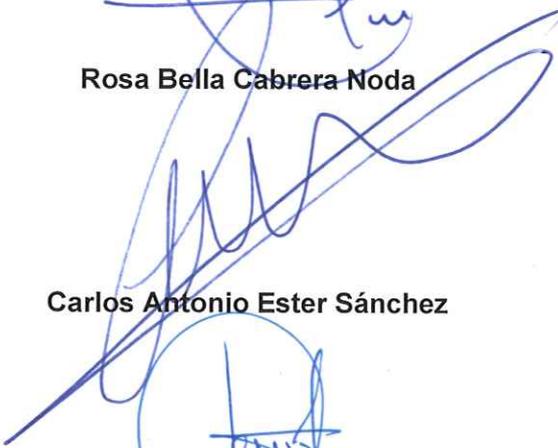
Parlamento de Canarias, a 22 de febrero de 2021



**Rosa Bella Cabrera Noda**



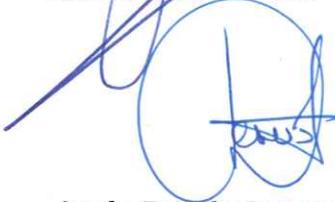
**Juan Manuel García Ramos**



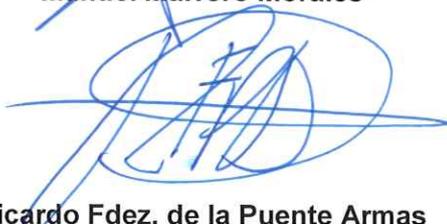
**Carlos Antonio Ester Sánchez**



**Manuel Marrero Morales**



**Jesús Ramón Ramos Chinae**



**Ricardo Fdez. de la Puente Armas**